

JMRA/CBM/aae  
2026\_11023\_SAJLG\_00010

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DEL AÑO 2026**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

**Sr. Alcalde**

Don José Manuel Ruiz Alvarado

**Sres/as miembros de la JGL:**

D<sup>a</sup> María Isabel Gautier Bolaños

D<sup>a</sup> Davinia M.<sup>a</sup> Calderón Sánchez

Don José María Bancalero García

D<sup>a</sup> Lorena Pérez Benítez

**Secretaria General:**

Doña Cristina Barrera Merino.

**Interventor:**

Don Manuel Javier Cabeza Martínez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, en primera convocatoria siendo las 9:30 horas del día 16 de marzo de 2026, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

**No asiste:**

D<sup>a</sup> Carola Patrizia Cornelissen

Asiste también la Concejala Dña Raquel Astorga Sánchez.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

**PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 9 de marzo de 2026, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

**PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

**2.1.- Expediente de Urbanismo n.º 2025\_11023\_ACP\_00028. Declaración responsable para calificación ambiental de la actividad de carnicería en establecimiento sito en la Bda. de la Paz, 105, local A5.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria,

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 1/88                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D/D<sup>a</sup> Jose Carlos Medinilla Ruiz, expediente nº 2025\_11023\_ACP\_00028.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 02.03.2026.

Vistos los siguientes antecedentes:

**“Primero.-** Con fecha 26.12.2025 ha tenido entrada en el registro general del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, documentación presentada por D/D<sup>a</sup> Jose Carlos Medinilla Ruiz, en la que se solicita emisión de resolución favorable de calificación ambiental de la actividad de carnicería en establecimiento sito en la Bda. de la Paz, 105, local A5.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 11 de febrero de 2026 con la siguiente conclusión:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

La solicitud de apertura solicitada, se encuentra dentro de los actos sujetos a Declaración Responsable.

Se comprueba que la actividad solicitada se encuentra entre las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental contempladas en el Anexo III, de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con el epígrafe 13.40.BIS: Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m2.

La documentación presentada se adecua a la normativa de aplicación, por lo que se emite un INFORME POSITIVO, considerando que se puede proceder a la apertura del expediente y trámite de información pública. Durante el plazo legalmente establecido, cualquier persona física o jurídica podrá consultar el expediente y formular las alegaciones que estime oportunas, tras lo cual, si no se presentaran alegaciones, podría dictarse resolución de Calificación Ambiental favorable. Si se presentaran alegaciones, deberían remitirse las mismas a este Área para su informe y propuesta de resolución de Calificación Ambiental.”

Vistos los fundamentos siguientes:

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 2/88                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



**“Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tanto la calificación ambiental como la declaración responsable de los efectos ambientales se consideran instrumentos de prevención y control ambiental.

La obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los instrumentos de prevención y control ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación.

Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, o bien, si procede, no se podrá presentar la declaración responsable o comunicación previa, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en la Ley.

Será objeto de inscripción por la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos regulados en el presente Título.

Para su inscripción en el mencionado registro, los ayuntamientos trasladarán, en un plazo no mayor de tres meses, a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos de prevención y control ambiental que tramiten en virtud de sus competencias, así como, en su caso, las declaraciones responsables de los efectos ambientales que se hayan presentado en dicha corporación.

**Segundo.-** La Calificación ambiental mediante declaración responsable de los efectos ambientales es definida en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como el Documento suscrito por el promotor de una actividad o titular de un derecho, mediante el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 41 y siguientes de Ley 7/2007, de 9 de julio, están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley y sus modificaciones sustanciales. La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

Corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos

**Cuarto.-** El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo determinado en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 3/88                |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

## Reglamento de Calificación Ambiental.

Se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

En todo caso, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

**Quinto.-** Los titulares de actividades sujetas al trámite de calificación ambiental, dirigirán al Ayuntamiento o ente local competente, junto con los documentos necesarios para la solicitud de la licencia de actividad, como mínimo la siguiente documentación:

1. Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por técnico competente, el cual deberá incluir a los efectos ambientales:

- a) Objeto de la actividad.
- b) Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
- c) Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- d) Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- e) Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
  1. Ruidos y vibraciones.
  2. Emisiones a la atmósfera.
  3. Utilización del agua y vertidos líquidos.
  4. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
  5. Almacenamiento de productos.
- f) Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 4/88                |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

2. Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia, cumplimentada, en su caso, en el modelo oficial correspondiente.

3. Aquellos otros documentos que los Ayuntamientos exijan con arreglo a su propia normativa, básicamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia

**Sexto.** Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente.

Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad encargada de la calificación ambiental podrán asimismo solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente. Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad encargada de la calificación ambiental podrán asimismo solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un período de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.

En el plazo de 20 días contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento o ente local competente, formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

**Séptimo.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la documentación aportada es la adecuada y la solicitud planteada es principio viable de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de fecha 11 de febrero de 2026 incorporado al expediente, y sin perjuicio de lo que resulte de acuerdo la tramitación procedente."

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 5/88                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Tomar conocimiento de la solicitud de Calificación ambiental mediante declaración responsable de los efectos ambientales de la actividad de de carnicería en establecimiento sito en la Bda. de la Paz, 105, local A5.

**Segundo.-** Procédase a la apertura de información pública por plazo de 20 días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento de Medina Sidonia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

El expediente podrá consultado en las dependencias municipales del área de urbanismo, en el horario de 9 a 13 horas durante el periodo de información pública.

**Tercero.-** Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.

**Cuarto.-** Notifíquese la apertura del expediente de información pública tanto al solicitante como a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar el proyecto o actividad.”

## **2.2.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00050. Declaración responsable sobre ejecución de obras en Pza. De España, 16 y 17**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 2026\_11023\_ACP\_00050 sobre ejecución de obras en calle Plaza de España 16 y 17.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal de fecha 2 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2026.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 11 de febrero de 2026 Don José María Calderón Muñoz en representación de D<sup>a</sup>. María de la Paz Astorga Pérez, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en Plaza de España 16 y 17.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación la arquitecta municipal emite informe con fecha 2 de marzo de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“Se presenta Declaración Responsable para la actuación denominada “Restitución de

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 6/88                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



patio y adecuación de huecos. Plaza de España nº 16 y 17”.

La edificación objeto de intervención se sitúa en suelo urbano consolidado, dentro del ámbito de ordenanza Residencial 1 del PEPRICH de Medina Sidonia, correspondiendo a bienes catalogados: Plaza de España nº 16 – Ficha nº 269 – Nivel de protección C. Plaza de España nº 17 – Ficha nº 34 – Nivel de protección B1 del PEPRICH.

Las actuaciones propuestas consisten en:

1. Restitución del patio de la finca nº 16, incluyendo: Demolición de la ampliación existente que ocupa el patio. Demolición de solería y solera existentes para ejecución de nuevas pendientes.

Ejecución de nueva solera y nuevo solado antideslizante.

2. Adecuación de huecos y accesos para independencia funcional, mediante: Apertura de hueco interior desde la casapuerta del nº 17 para acceso independiente. Transformación del Hueco 1 (peto inferior y ventana superior). Cegado del Hueco 2 para eliminar paso y garantizar la independencia funcional.

3. Reposición de carpinterías, cerrajería e instalaciones, consistentes en: Colocación de portón de madera, nueva ventana y reja. Recolocación de unidad condensadora de sistema tipo split existente. Retirada de instalaciones afectadas por la demolición.

En este sentido y Conforme al artículo 138.1b) de la Ley 7/2021, los actos sujetos a declaración responsable se limitan a obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto, siempre que **siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas**

Asimismo, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece en su apartado g) la posibilidad de tramitar mediante declaración responsable la demolición total o parcial de construcciones, siempre que no estén sujetas a régimen de protección ni incluidas dentro del entorno o ámbito delimitado de un bien protegido.

En el presente caso, aunque la intervención pretende la recuperación de valores tipológicos y la restitución de elementos originales, La ocupación de la finca se modifica y además se encuentra incluidas dentro del ámbito delimitado de un inmueble catalogado, por lo que la actuación no puede tramitarse mediante declaración responsable, quedando sujeta a la correspondiente licencia urbanística.

Por otro lado Deberá justificarse el cumplimiento del programa y superficie mínima de la vivienda afectada por las demoliciones (se elimina una cocina), conforme a lo establecido en el artículo 8.2.12.3 de las Normas Urbanísticas.

Finalmente dado que se propone la apertura de un nuevo acceso desde el zaguán común del inmueble nº 17, deberá aportarse autorización o acuerdo expreso de la Comunidad de Propietarios para la obtención de la correspondiente licencia.

Presupuesto de la DR: 5.998,04 €”

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 7/88                |
| Url De Verificación           | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA== |         |                     |



cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 8/88                |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable o comunicación previa presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta. La no subsanación en el plazo establecido determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación, quedando sin efectos la declaración responsable presentada.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 9/88                |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a declarar la ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa y a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación. La declaración de ineficacia de la declaración responsable o comunicación determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación. Motivadamente, el Ayuntamiento podrá excluir de la imposibilidad de iniciar o continuar aquellas partes de la actuación que sí sean manifiestamente compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En este caso, será suficiente la resolución que declare la ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa, lo que determinará la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**QUINTO.-** Cuando se haya presentado una declaración responsable o comunicación previa y la Administración competente entienda que la actuación es contraria a la ordenación territorial o urbanística, y siempre que se trate de actos y usos en curso o terminados, incoará el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, que se tramitará y resolverá conforme a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados.

El procedimiento se incoará de oficio, previos informes técnico y jurídico, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia. A estos efectos, se podrán incorporar al procedimiento los informes que, en su caso, ya se hubieran emitido sobre la

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 10/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

adecuación a la legalidad territorial o urbanística de la actuación como consecuencia de la actividad de control realizada por la Administración sobre la declaración responsable o comunicación previa.

En el acuerdo de inicio se ordenará como medida provisional la prohibición de continuar la actuación o su inmediata paralización, así como, en su caso, cualesquiera otras medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo señalado en el Reglamento. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común, y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

La resolución por la que se ordenaren las medidas provisionales antes referidas tendrá carácter inmediatamente ejecutiva, y no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En caso de incumplimiento de las medidas, provisionales o definitivas, de restablecimiento de la legalidad, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley y en el Reglamento respecto a la ejecución forzosa y los medios de ejecución forzosa allí previstos.

Regirá para la notificación y ejecución de las medidas provisionales adoptadas lo señalado en el artículo 358 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

El acuerdo de inicio del procedimiento habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente las razones por las que la actuación no se ajusta a la ordenación territorial o urbanística.

El interesado dispondrá de un plazo de audiencia de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas.

La resolución que ponga fin al procedimiento, que será motivada, determinará, en su caso, la imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización, y ordenará las medidas que resulten necesarias para reponer la realidad física alterada y conseguir el restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

En cualquier momento se dispondrá el archivo del procedimiento en el supuesto de que se presentase una declaración responsable o comunicación previa adecuada a la legalidad territorial o urbanísticas para la actuación, sin perjuicio del control posterior que sobre la misma proceda.

La resolución finalizadora se entiende sin perjuicio de la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador y de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 11/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento previsto en este artículo será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

En el caso de que la actuación declarada o comunicada, o la efectivamente ejecutada a su amparo, esté sometida a licencia urbanística, se seguirá el procedimiento de restablecimiento y trámites previstos para las actuaciones sin título administrativo habilitante o contraviniendo sus términos. Este mismo procedimiento previsto para las actuaciones sin título administrativo se seguirá cuando las actuaciones sujetas a declaración responsable se realicen sin que ésta se haya presentado cuando sea preceptiva, o excedan de lo declarado.

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada está sometida a LICENCIA URBANÍSTICA de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal en su informe de 2 de marzo de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 11 de febrero de 2026 por Don José María Calderón Muñoz en representación de D<sup>a</sup>. María de la Paz Astorga Pérez, ante el Registro General solicitud de licencia de “restitución de patio y adecuación de huecos”, con el alcance y efectos definidos en el artículo 370 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Segundo.-** En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Don José María Calderón Muñoz en representación de D<sup>a</sup>. María de la Paz Astorga Pérez, la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas, debiendo cesar las mismas inmediatamente en el caso de que se estuvieran ejecutando.

**Tercero.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Policía Local con objeto de que se emita informe en el que se dé cuenta del estado de las obras declaradas, y en todo caso se comunique inmediatamente el contenido del presenta acuerdo al interesado.

**Cuarto.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

**2.3.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00056. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ Tahivilla, 8.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 12/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

“Visto el exp. 787/25 sobre ejecución de obras en calle Tahivilla 8.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 27 de octubre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 2 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 2 de marzo de 2026.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 10 de octubre de 2025, Doña Nuria Camacho Rodríguez, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Tahivilla nº 8.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 27 de octubre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades*

*de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.*

*En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 400,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”*

**Tercero.-** Con fecha 2 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 13/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 14/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 15/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 27 de octubre de 2025 incorporado al expediente.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 16/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reparación de muro perimetral en el inmueble sito en calle Tahivilla nº 8, instada por Doña Nuria Camacho Rodríguez.

**Segunda.-** Poner en conocimiento de Doña Nuria Camacho Rodríguez que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a un mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 10 de octubre de 2025.

**Tercera.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 400 euros

**Cuarta.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Quinta.-** Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

**Sexta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/63 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 400,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 12,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 12,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 12,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 17/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/63:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

#### **2.4.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00057. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ Herrete, 8.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 600/24 sobre ejecución de obras en calle Herrete 8.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 31 de octubre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 2 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 2 de marzo de 2026.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 8 de agosto de 2024, Doña Carmen Astorga Pérez, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Herrete nº 8.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 31 de octubre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del*

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 18/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



*Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.*

*En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 6.133,49 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes."*

**Tercero.-** Con fecha 2 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 19/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 20/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 21/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 31 de octubre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reformas interiores en vivienda en el inmueble sito en calle Herrete nº 8, instada por Doña Carmen Astorga Pérez.

**Segunda.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 6.133,49 euros

**Tercera.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 22/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

**Cuarta.**-Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/64 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 6.133,49 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 42,93 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 42,93 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 184,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 184,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 184,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/64:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.5.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00058. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ Salamanca, 4.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 595/24 sobre ejecución de obras en calle Salamanca 4.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 31 de octubre de 2025.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                          |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                         |  | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                           |  | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                   |  | Página  | 23/88               |
| Url De Verificación           | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA== |  |         |                     |



Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 2 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 2 de marzo de 2026.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 1 de agosto de 2024, Doña Estrella Luna Collantes, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Salamanca nº 4.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 31 de octubre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.*

*En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 3.793,88 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”*

**Tercero.-** Con fecha 2 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 24/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 25/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 26/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 31 de octubre de 2025 incorporado al expediente.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 27/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reparación de cubierta y sustitución solería en el inmueble sito en calle Salamanca nº 4, instada por Doña Estrella Luna Collantes.

**Segunda.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 3.793,88 euros

**Tercera.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Cuarta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/65 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 3.793,88 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 26,56 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 26,56 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 113,82 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 113,82 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 113,82 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/65:

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 28/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.6.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00059. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ Plateros, 17.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 597/24 sobre ejecución de obras en calle Plateros 17.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 31 de octubre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 2 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 2 de marzo de 2026.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 5 de agosto de 2024, Don Sergio Astorga Gómez presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Plateros nº 17.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 31 de octubre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.*

*En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 5.800,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”*

**Tercero.-** Con fecha 2 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         |  | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           |  | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  | Página  | 29/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |  |         |                     |



**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 30/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 31/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 32/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 31 de octubre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reformas interiores en vivienda en el inmueble sito en calle Plateros nº 17, instada por Don Sergio Astorga Gómez.

**Segunda.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 5.800,00 euros

**Tercera.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Cuarta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/67 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.800,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 40,60 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 40,60 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 174,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 174,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 174,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 33/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/67:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.7.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00060. Declaración responsable sobre ejecución de obras en finca ubicada en la parcela 21 del polígono 10, en el Pago el Algarobillo.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 602/24 sobre ejecución de obras en parcela 21 del polígono 10, en el Pago el Algarobillo.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 30 de octubre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 2 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 2 de marzo de 2026.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 12 de agosto de 2024, Don Antonio de la Flor Grimaldi, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en finca ubicada en la parcela 21 del polígono 10, en el Pago el Algarobillo.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 30 de octubre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         |  | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           |  | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  | Página  | 34/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |  |         |                     |



*“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.*

*En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 2.500,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”*

**Tercero.-** Con fecha 2 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 35/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 36/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 37/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 30 de octubre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución valla perimetral de parcela por valla de simple torsión y poste galvanizado en Pago el Algarrotillo, Polígono 10, parcela 21 Don Antonio De la Flor Grimaldi.

**Segunda.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 2.500 euros

**Tercera.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0LQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 38/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0LQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0LQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

**Cuarta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/68 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 2.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 17,50 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 17,50 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 75,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 75,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 75,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/68:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.8.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00062. Declaración responsable sobre ejecución de obras en Pza. De la Iglesia Mayor, 1 B.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 2026\_11023\_ACP\_00062 sobre ejecución de obras en Plaza de la Iglesia Mayor 1B.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 39/88               |
| Url De Verificación           | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA== |         |                     |



Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 25 de febrero de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2026.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 19 de febrero de 2026, Don Higinio Maeztu Herrera presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Plaza de la Iglesia Mayor 1B.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 25 de febrero de 2026, en el que concluye lo siguiente:

*"La presente Declaración Responsable de Obra NO es correcta, ya que no viene acompañada de la documentación necesaria, debiendo completarse el expediente con: Autorización de la Consejería de Cultura, Memoria descriptiva y Fotografías. Estimándose que estas deficiencias tienen carácter esencial en base al artículo 369.3 del Reglamento de la LISTA."*

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 40/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 41/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**QUINTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta INEFICAZ urbanísticamente de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de 25 de febrero de 2026 incorporado al expediente.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 42/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 19 de febrero de 2026 por Don Higinio Maeztu Herrera, ante el Registro General para la ejecución de obras consistentes en “*sustitución de puerta de cerramiento de parcela y apertura de nueva puerta en muro de fachada de solar*” en el inmueble sito en Plaza de la Iglesia Mayor 1B, con el alcance y efectos definidos en el artículo 369 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Segundo.-** En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Don Higinio Maeztu Herrera la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas, debiendo cesar las mismas inmediatamente en el caso de que se estuvieran ejecutando.

**Tercero.-** Ordenar a Don Higinio Maeztu Herrera para que en el plazo de diez días presente de la documentación que a continuación se indica de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal:

- Autorización de la Consejería de Cultura.
- Memoria descriptiva y Fotografías.

**Cuarto.-** Poner en conocimiento del interesado que la presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

No obstante, si no se aportara la documentación requerida en el párrafo anterior, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asi mismo comunicar igualmente al interesado que según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurridos tres meses, sin la aportación de la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento.

**Quinto.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Policía Local con objeto de que se emita informe en el que se dé cuenta del estado de las obras declaradas, y en todo caso se comunique inmediatamente el contenido del presenta acuerdo al interesado.

**Sexto.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 43/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



**2.9.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00071. Declaración responsable sobre ejecución de obras en /C Juan Simón Gutiérrez, 10.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 35/25 sobre ejecución de obras en calle Juan Simón Gutierrez n.º 10.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 19 de febrero de 2025.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2026.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 15 de enero de 2025, Don José Manuel Grondona Jiménez presenta ante el Registro General modelo de declaración responsable de obras en el inmueble sito en el nº 10 de la calle Juan Simón Gutiérrez.

**Segundo.-** Con fecha 19 de febrero de 2025 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere al interesado la presentación de una serie de documentación adicional.

**Tercero.-** Con fecha 26 de marzo de 2025, se dicta por el instructor del expediente, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinado aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 3 de marzo de 2025, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.

**Cuarto.-** Con fecha 5 de noviembre de 2025, el arquitecto técnico municipal emite informe con el siguiente contenido:

*“Habiendo realizado visita técnica de inspección y reconocimiento, se ha podido comprobar que las obras no se han ejecutado, expresando el solicitante su intención de desistir de ejecutarlas.*

*El desistimiento implica la ineficacia de la declaración presentada, y por tanto la imposibilidad de ejecutar las obras o actuaciones amparadas en la misma.*

*A la vista de los antecedentes y consideraciones expuestas, este técnico municipal INFORMA FAVORABLEMENTE el desistimiento a la Declaración Responsable de Obras y propone: Tener por desistido al interesado de su solicitud, declarar la pérdida de eficacia de la declaración responsable presentada y proceder al archivo del expediente.”*

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         |  | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           |  | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |  | Página  | 44/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |  |         |                     |



### CONSIDERACIONES

**Primero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

**Segundo.-** El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.-** Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**Cuarto.-** A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 45/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

**Quinto.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes sobre el objeto de las mismas, y, a tales efectos, los servicios técnicos y jurídicos municipales, deberán emitir los informes técnico y jurídico, pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 46/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero:** Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

**Segundo:** Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

**Tercero:** Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 15 de enero de 2025 por Don José Manuel Grondona Jiménez presenta ante el Registro General documento para la declaración responsable de obras consistentes en “tabiquería en la entrada principal de la vivienda” sita en el nº 10 de la calle Juan Simón Gutiérrez con el alcance y efectos definidos en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto:** En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Don José Manuel Grondona Jiménez la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas hasta la presentación de una nueva declaración responsable a la que se acompañe toda la documentación requerida.

**Quinto:** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

**Sexto:** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.”

**2.10.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00075. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ Correos, 20.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 47/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

“Visto el exp. 415/25 sobre ejecución de obras en calle Correos 20.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 3 de noviembre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 2 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 7 de marzo de 2026.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 9 de junio de 2025 Doña Cristobalina Galindo Gómez presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle Correos 20.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 3 de noviembre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento*

*En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 1.400,00 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”*

**Tercero.-** Con fecha 2 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 48/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 49/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 50/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 31 de octubre de 2025 incorporado al expediente.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 51/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución puerta de entrada en el inmueble sito en calle Correos 20, instada por Doña Cristobalina Galindo Gómez

**Segunda.-** Poner en conocimiento de Doña Cristobalina Galindo Gómez que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 15 días para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 9 de junio de 2025.

**Tercera.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.400,00 euros

**Cuarta.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Quinta.-** Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

**Sexta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/81 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.400,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 9,80 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 9,80 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 42,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 42,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 42,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 52/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/81:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

#### **2.11.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00076. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ La Noria, 16-San José Malcocinado.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 594/24 sobre ejecución de obras en calle La Noria 16, San José de Malcocinado.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 24 de noviembre de 2025.

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 9 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 9 de marzo de 2026.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 31 de julio de 2024 INSENE SOLAR SOCIEDAD LIMITADA en representación de Don Antonio Castellet Cantero presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Calle La Noria 16, San José de Malcocinado.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 24 de noviembre de 2025, en el que concluye lo siguiente:

*“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra*

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          |         | Estado              | Fecha y hora |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |              |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |              |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |         | Página              | 53/88        |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |              |



*sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.”*

**Tercero.-** Con fecha 9 de marzo de 2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 54/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 55/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 56/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 24 de noviembre de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primera.-** Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en instalación fotovoltaica de autoconsumo en el inmueble sito en calle La Noria 16 en San José de Malcocinado instada por INSENE SOLAR SOCIEDAD LIMITADA en representación de Don Antonio Castellet Cantero .

**Segunda.-** Poner en conocimiento de INSENE SOLAR SOCIEDAD LIMITADA en representación de Don Antonio Castellet Cantero que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a 15 días para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 31 de julio de 2024.

**Tercera.-** Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 5.700,00 euros

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 57/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



**Cuarta.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

**Quinta.-** Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, transcurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

**Sexta.-** Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/87 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.700,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 39,90 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 39,90 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 171,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 171,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 210,90 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/87:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 58/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



**2.12.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00077. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ Herrete, 14.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 2026\_11023\_ACP\_00077 sobre ejecución de obras en calle Herrete nº 14.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de marzo de 2026.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2026.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 25 de febrero de 2026 Doña Sheila Camacho Mota presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Herrete nº 14.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 9 de marzo de 2026, en el que concluye lo siguiente:

*“Según el PEPRICH (Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico de Medina Sidonia), la finca sobre la que se pretende actuar está Catalogada con Nivel de Protección B: ficha nº 82, en la que se especifica concretamente: “se respetará la composición de fachada y sus elementos formales relevantes”, por lo que se recuerda:*

*Según el Artículo 5.11.- Nivel B. Protección integral.*

...

*Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de conservación y mantenimiento, de restauración y/o de rehabilitación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Cuarto de las presentes Normas.*

...

*En todo caso deberán de mantenerse todos los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.*

...

*Y según el Artículo 4.61.- Composición y materiales de las fachadas.*

...

*Las carpinterías serán preferentemente de madera, siempre pintada o lacada en color blanco, o en los colores tradicionales que se encuentren en su entorno, a excepción de las puertas de acceso, donde se permite la madera barnizada si se trata de materiales nobles.*

*En todo caso, si la carpintería es de aluminio, no se permitirán anodizados, sino sólo lacados en blanco o colores invariantes y se proyectarán con escuadrías similares a*

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 59/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



las tradicionales.

Los huecos se cubrirán preferentemente con tapaluces, contraventanas o persianas de librillo de lamas. Se prohibirán las persianas exteriores bajo guía, dándose preferencia a las tradicionales persianas enrollables por el exterior.

La cerrajería será en hierro y pintada siempre en colores oscuros, preferentemente negro o verde.

...

Es por lo que se informa que la presente Declaración Responsable de Obra NO es correcta, ya que no viene acompañada de la documentación necesaria, debiendo completarse el expediente con:

- Proyecto técnico o Memoria descriptiva según proceda, redactado por técnico competente, donde se describan detalladamente las obras a ejecutar, a que elementos de fachada afectan y su alcance.

Estimándose que estas deficiencias tienen carácter esencial en base al artículo 369.3 del Reglamento de la LISTA."

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 60/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 61/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**QUINTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta INEFICAZ urbanísticamente de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de 9 de marzo de 2026 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 62/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Declarar la ineficacia de la Declaración responsable presentada con fecha 25 de febrero de 2026 por Doña Sheila Camacho Mota ante el Registro General para la ejecución de obras consistentes en cambio de balcón antiguo por nuevo en el inmueble sito en calle Herrete 14, con el alcance y efectos definidos en el artículo 369 Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Segundo.-** En consecuencia con lo expuesto en el punto anterior comunicar a Doña Sheila Camacho Mota la imposibilidad de iniciar o continuar las obras declaradas, debiendo cesar las mismas inmediatamente en el caso de que se estuvieran ejecutando.

**Tercero.-** Ordenar a Doña Sheila Camacho Mota para que en el plazo de diez días presente de la documentación que a continuación se indica de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal:

*I. Proyecto técnico o Memoria descriptiva según proceda, redactado por técnico competente, donde se describan detalladamente las obras a ejecutar, a que elementos de fachada afectan y su alcance.*

**Cuarto.-** Poner en conocimiento del interesado que la presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

No obstante, si no se aportara la documentación requerida en el párrafo anterior, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asi mismo comunicar igualmente al interesado que según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurridos tres meses, sin la aportación de la documentación requerida, se producirá la caducidad del procedimiento.

**Quinto.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Policía Local con objeto de que se emita informe en el que se dé cuenta del estado de las obras declaradas, y en todo caso se comunique inmediatamente el contenido del presenta acuerdo al interesado.

**Sexto.-** Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan."

**2.13.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_ACP\_00079. Declaración responsable sobre ejecución de obras en C/ Torreón, 9 B.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria,

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 63/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Alicia Cornejo Herrera, expediente nº 2026\_11023\_ACP\_00079.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del jefe del Área de Urbanismo de fecha 09.03.2026

Vistos los siguientes antecedentes:

**“Primero.-** Con fecha 16 de junio de 2025 D<sup>a</sup> Alicia Cornejo Herrera presenta en el registro de entrada municipal, con el número 5.531, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Torreón, 9 B.

**Segundo.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 19 de diciembre de 2026, en el que concluye lo siguiente:

“La presente Declaración Responsable de Obra es correcta y viene acompañada de la documentación exigida. La actuación urbanística contemplada en la misma se encuentra sujeta a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento, en virtud del art. 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y es conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posteriores que correspondan a este Ayuntamiento.

En las solicitud presentada se declara un Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que, tras el análisis de la documentación presentada y según mediciones comprobadas, se considera correcto, por lo que se propone el PEM declarado, que asciende a 50,000 € como base para el cálculo de los tributos municipales correspondientes.”

**Tercero.-** Con fecha 09.03.2026 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación.

Vistos los fundamentos siguientes:

**“PRIMERO.-** La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 64/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

**SEGUNDO.-** El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

**TERCERO.-** Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 65/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

**CUARTO.-** La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

**QUINTO.-** La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 66/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

**SEXTO.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 19 de diciembre de 2026 incorporado al expediente."

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 67/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Tomar conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en Demolición restos de muro en patio y retirada escombros en el inmueble sito en calle Torreón, 9 C, instada por D<sup>a</sup> Alicia Cornejo Herrera.

Segunda.- Poner en conocimiento de D<sup>a</sup> Alicia Cornejo Herrera que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de 1 mes para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 16 de junio de 2025.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 500 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta. Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2026/1/88 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
  - a. Cuota: ..... 6,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 6,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
  - a. Cuota I.C.I.O.:..... 15,00 €
  - b. Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
  - c. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 15,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 15,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 68/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2026/1/88:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327

**2.14.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_PPA\_00002. Requerimiento de declaración responsable para la utilización como uso turístico de vivienda sita en Paraje las Arenas.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado en vista del escrito recibido por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz, expediente nº 2026\_11023\_PPA\_00002

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 09.03.2026.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

“**Primero.-** Con fecha 27 de febrero de 2026 ha tenido entrada en el Registro municipal escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz en el que se da traslado de la inscripción de la vivienda de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía, cuyas características son las siguientes:

N. de Registro: VTAR/CA/05219  
 Denominación: MUEBLES MIGUEL ACEDO  
 Dirección: diseminado DS LAS ARENAS Polígono 20 Parcela 100, Nº S/N CUESTA DE TIO PAPA. Piso 0 C.P. 11170 MEDINA-SIDONIA MEDINASIDONIA (CÁDIZ)  
 Titular: MIGUEL SALVADOR ACEDO MESA  
 Dirección Titular: 16-Medina Sidonia Nº: S/N Piso: 0 11170 CÁDIZ  
 NIF/CIF: \*\*\*1175\*\*  
 Clasificación: ¿Compartida? : NO  
 Total unid. Alojamiento: 3  
 Total Plazas: 6  
 Ref. Catastral: 11023A020001000000ZU”

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 69/88               |
| Url De Verificación           | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA== |         |                     |



Vistas los siguientes fundamentos:

**“Primero.-** Las viviendas y apartamentos de usos turísticos quedan reguladas básicamente, y desde un punto estrictamente sectorial, por el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos en la redacción dada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En este sentido el alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y una actividad económica y deberá cumplir, entre otras normas, con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

Por otra parte, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias

**Segundo.** – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 28/2016, de 2 de febrero referido las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa urbanística municipal y disponer, cuando resulte aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley de medidas urgentes en materia de vivienda, de la licencia o declaración responsable que posibilita el destino turístico del inmueble, conforme a lo previsto en legislación urbanística.

La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia de las personas interesadas.

**Tercero.-** Desde del punto de vista del ejercicio de actividad, los alquileres de viviendas para usos turísticos no están sujetas a licencia de actividad (no figuran recogidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que si sujeta a calificación ambiental los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable. Categoría 13.31). ni en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

No obstante ha de tenerse en cuenta que el art. 3.2. del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, dice que "Corresponde a los Ayuntamientos comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso corresponda, al tramitar las licencias municipales y otros actos de control preventivo que afecten a los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en su término

|                               |                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 70/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA== |         |                     |                                                                                       |

municipal, y en particular:

a) La comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes que regulan las materias contempladas en el art. 2, en la Sección 4ª del Capítulo II, en el Capítulo IV y en los Anexos I y II del presente Decreto.

b) La vigilancia sobre el mantenimiento del uso turístico de los establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización de sus unidades de alojamiento para un uso residencial, en edificios en los que este último uso no estuviera permitido por el planeamiento urbanístico en vigor, conforme a lo previsto en el art. 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Con posterioridad al citado Decreto, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su art. 14. dice que se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, y concluyendo, el ejercicio de la actividad turística quedará sujeta a la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, no estando sujeta a licencia.

**Cuarto.-** Desde el punto de vista urbanístico la modificación del uso residencial para su explotación como vivienda turística implica la necesaria intervención municipal, cuyo alcance y graduación dependerá de si ese cambio de uso implica o no al ejecución de obras de reforma y el contenido de las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras actuaciones, la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 71/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Así mismo están sometidas al mismo título habilitante los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Requerir a Don MIGUEL SALVADOR ACEDO MESA que presente la correspondiente declaración responsable para la utilización como uso turístico de la vivienda sita en Paraje las Arenas, incluyendo la documentación necesaria para la legalización del cambio de uso y de las obras necesarias en el caso de que se hubieran ejecutado.

La solicitud y la documentación que se deba acompañar deberá presentarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha requerimiento municipal que así lo ordenase.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de Don MIGUEL SALVADOR ACEDO MESA que la presentación de la declaración responsable indicada en el punto anterior resulta el instrumento legal habilitante para verificar la legalidad del nuevo uso implantado y el ejercicio de la actividad económica constada.

Así como que las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

**2.15.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_PPA\_00003. Requerimiento de declaración responsable para la utilización como uso turístico de vivienda sita en C/ Correos, 6.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado en vista del escrito recibido por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz, expediente nº 2026\_11023\_PPA\_00003

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 72/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 07.03.2026.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

**“Primero.-** Con fecha 27 de febrero de 2026 ha tenido entrada en el Registro municipal escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz en el que se da traslado de la inscripción de la vivienda de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía, cuyas características son las siguientes:

N. de Registro: VTAR/CA/05218

Denominación: CASITA DE LOS RECUERDOS

Dirección: calle CORREOS, Nº 6A C.P. 11170 MEDINA-SIDONIA MEDINASIDONIA (CÁDIZ)

Titular: ANTONI FERRAGUT LLOBERA

Dirección Titular: 6-DEL COCO Nº: 18A 07360 LLOSETA (BALEARS, ILLES)

NIF/CIF: \*\*\*8609\*\*

Clasificación: ¿Compartida? : NO

Total unid. Alojamiento: 2

Total Plazas: 4

Ref. Catastral: 7791207TF3379S0003GL”

Vistas los siguientes fundamentos:

**“Primero.-** Las viviendas y apartamentos de usos turísticos quedan reguladas básicamente, y desde un punto estrictamente sectorial, por el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos en la redacción dada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En este sentido el alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y una actividad económica y deberá cumplir, entre otras normas, con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

Por otra parte, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias

**Segundo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 28/2016, de 2 de febrero referido las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa urbanística municipal y disponer, cuando resulte aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley de medidas urgentes en materia de vivienda, de la licencia o declaración responsable que posibilita el destino turístico del inmueble, conforme a lo previsto en legislación urbanística.

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          |         | Estado              | Fecha y hora |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |              |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |              |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   |         | Página              | 73/88        |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |              |



La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia de las personas interesadas.

**Tercero.-** Desde del punto de vista del ejercicio de actividad, los alquileres de viviendas para usos turísticos no están sujetas a licencia de actividad (no figuran recogidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que si sujeta a calificación ambiental los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable. Categoría 13.31). ni en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

No obstante ha de tenerse en cuenta que el art. 3.2. del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, dice que "Corresponde a los Ayuntamientos comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso corresponda, al tramitar las licencias municipales y otros actos de control preventivo que afecten a los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en su término municipal, y en particular:

a) La comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes que regulan las materias contempladas en el art. 2, en la Sección 4ª del Capítulo II, en el Capítulo IV y en los Anexos I y II del presente Decreto.

b) La vigilancia sobre el mantenimiento del uso turístico de los establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización de sus unidades de alojamiento para un uso residencial, en edificios en los que este último uso no estuviera permitido por el planeamiento urbanístico en vigor, conforme a lo previsto en el art. 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Con posterioridad al citado Decreto, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su art. 14. dice que se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 74/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, y concluyendo, el ejercicio de la actividad turística quedará sujeta a la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, no estando sujeta a licencia.

**Cuarto.-** Desde el punto de vista urbanístico la modificación del uso residencial para su explotación como vivienda turística implica la necesaria intervención municipal, cuyo alcance y graduación dependerá de si ese cambio de uso implica o no al ejecución de obras de reforma y el contenido de las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras actuaciones, la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

Así mismo están sometidas al mismo título habilitante los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Requerir a Don ANTONI FERRAGUT LLOBERA que presente la correspondiente declaración responsable para la utilización como uso turístico de la vivienda sita en Calle Correos, 6, incluyendo la documentación necesaria para la legalización del cambio de uso y de las obras necesarias en el caso de que se hubieran ejecutado.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 75/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

La solicitud y la documentación que se deba acompañar deberá presentarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha requerimiento municipal que así lo ordenase.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de Don ANTONI FERRAGUT LLOBERA que la presentación de la declaración responsable indicada en el punto anterior resulta el instrumento legal habilitante para verificar la legalidad del nuevo uso implantado y el ejercicio de la actividad económica constada.

Así como que las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

**2.16.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_PPA\_00004. Requerimiento de declaración responsable para la utilización como uso turístico de vivienda sita en C/ África, 32.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado en vista del escrito recibido por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz, expediente nº 2026\_11023\_PPA\_00004

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 07.03.2026.

Vistos los siguientes antecedentes de hecho:

**“Primero.-** Con fecha 27 de febrero de 2026 ha tenido entrada en el Registro municipal escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz en el que se da traslado de la inscripción de la vivienda de uso turístico en el Registro de Turismo de Andalucía, cuyas características son las siguientes:

N. de Registro: VUT/CA/18712

Denominación: AFRICA Nº 32

Dirección: calle AFRICA, Nº 32 C.P. 11170 MEDINA-SIDONIA MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)

Titular: ARTURO ORTEGA NAVAS

Dirección Titular: PZ MARTIN DE CORDOBA Nº 7 Calif.Nº(letra) A Portal 1 Plta/Piso 1

NIF/CIF: \*\*\*3250\*\*

Clasificación: Total unid. Alojamiento: 3

Total Plazas: 6

Tipo alquiler: Completa

Ref. Catastral: 6999438TF3369N0001MT”

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 76/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



Vistas los siguientes fundamentos:

**“Primero.-** Las viviendas y apartamentos de usos turísticos quedan reguladas básicamente, y desde un punto estrictamente sectorial, por el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos en la redacción dada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía

En este sentido el alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y una actividad económica y deberá cumplir, entre otras normas, con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

Por otra parte, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias

**Segundo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 28/2016, de 2 de febrero referido las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa urbanística municipal y disponer, cuando resulte aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto-ley de medidas urgentes en materia de vivienda, de la licencia o declaración responsable que posibilita el destino turístico del inmueble, conforme a lo previsto en legislación urbanística.

La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia de las personas interesadas.

**Tercero.-** Desde del punto de vista del ejercicio de actividad, los alquileres de viviendas para usos turísticos no están sujetas a licencia de actividad (no figuran recogidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que si sujeta a calificación ambiental los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable. Categoría 13.31). ni en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

No obstante ha de tenerse en cuenta que el art. 3.2. del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, dice que "Corresponde a los Ayuntamientos comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso corresponda, al tramitar las licencias municipales y otros actos de control preventivo que afecten a los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en su término

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 77/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

municipal, y en particular:

a) La comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes que regulan las materias contempladas en el art. 2, en la Sección 4ª del Capítulo II, en el Capítulo IV y en los Anexos I y II del presente Decreto.

b) La vigilancia sobre el mantenimiento del uso turístico de los establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización de sus unidades de alojamiento para un uso residencial, en edificios en los que este último uso no estuviera permitido por el planeamiento urbanístico en vigor, conforme a lo previsto en el art. 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Con posterioridad al citado Decreto, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su art. 14. dice que se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, y concluyendo, el ejercicio de la actividad turística quedará sujeta a la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, no estando sujeta a licencia.

**Cuarto.-** Desde el punto de vista urbanístico la modificación del uso residencial para su explotación como vivienda turística implica la necesaria intervención municipal, cuyo alcance y graduación dependerá de si ese cambio de uso implica o no al ejecución de obras de reforma y el contenido de las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras actuaciones, la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 78/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Así mismo están sometidas al mismo título habilitante los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Requerir a Don ARTURO ORTEGA NAVAS que presente la correspondiente declaración responsable para la utilización como uso turístico de la vivienda sita en Calle África, 32, incluyendo la documentación necesaria para la legalización del cambio de uso y de las obras necesarias en el caso de que se hubieran ejecutado.

La solicitud y la documentación que se deba acompañar deberá presentarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha requerimiento municipal que así lo ordenase.

**Segundo.-** Poner en conocimiento de Don ARTURO ORTEGA NAVAS que la presentación de la declaración responsable indicada en el punto anterior resulta el instrumento legal habilitante para verificar la legalidad del nuevo uso implantado y el ejercicio de la actividad económica constada.

Así como que las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.”

**2.17.- Expediente de Urbanismo n.º 2026\_11023\_LAC\_00004. Inicio de procedimiento de calificación ambiental para la actividad de instalación ganadera (explotación caprina) en el polígono 63, parcela 20, fincas registrales 11050 y 11809.**

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el exp. 972/23 sobre ejecución de obras de reformado de proyecto en finca Casa de la Espina, polígono 63, parcela 20.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de fecha 5 de febrero

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 79/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrSPNZGG5wA==</a> |         |                     |



de 2024.

Visto el informe emitido por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación provincial de fecha 28 de febrero de 2025.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de marzo de 2026.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 23 de noviembre de 2023, se presenta solicitud por D. Juan Crisanto Morillo Montañes en representación de la mercantil MI SUEÑO 2025 SL en la que se solicita licencia de obras reformado proyecto de las instalaciones agroganaderas para explotación intensiva de ganado caprino en finca Casa de la Espina.

**Segundo.-** En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 23 de enero de 2024.

**Tercero.-** Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 5 de febrero de 2024 y el siguiente contenido:

*“La actuación para la que se solicita licencia es una obra mayor de reforma de una explotación ganadera existente ubicada en suelo no urbanizable de carácter natural o rural según el PGOU vigente, que cuenta con licencia de apertura en vigor.*

*Se informa favorablemente lo solicitado.*

*Presupuesto: 23.171,68 €.*

*Inicio de las obras: antes de seis meses.*

*Final de las obras: antes de doce meses.”*

**Cuarto.-** Con fecha 28 de febrero de 2025, el servicio de asistencia a municipios de la Diputación Provincial, emite informe jurídico con el siguiente contenido:

*Remitida, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, la documentación presentada por D. Juan Crisanto Montañés, en nombre y representación de MI SUEÑO, S.L., al objeto de obtener licencia de obra favorable para la adecuación de naves existentes para el ejercicio de la actividad “EXPLOTACIÓN CAPRINA” en Polígono 63 Parcela 20, DS San José Malcocinado, en el T.M. de Medina Sidonia; y una vez examinada la misma, procede informar lo siguiente:*

*La actividad a desarrollar, “EXPLOTACIÓN CAPRINA”, está sujeta al trámite de calificación ambiental ya que se incluye en la categoría 33-apartado e) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

*Consta en el expediente Informe Técnico Municipal Favorable de fecha 05/02/2024, por lo que podemos concluir que la documentación aportada justifica el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento de Calificación Ambiental para la apertura de dicho*

|                               |                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                   | Página  | 80/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA== |         |                     |                                                                                       |

trámite.

Por lo tanto, **PROCEDE LA APERTURA DEL EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL** que se someterá a información pública durante el plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.

En el plazo de 20 días contados a partir de la presentación de las alegaciones, o de la finalización del plazo anteriormente señalado, se formulará propuesta de Calificación Ambiental debidamente motivada, y a la luz de dicha propuesta el órgano local resolverá el expediente (art. 12-15 RCA).

La resolución de Calificación Ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación de la actividad quedará suspendido hasta tanto no se produzca la resolución expresa de la calificación ambiental (art. 16 RCA).

Asimismo, se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.3 RCA, la resolución de calificación ambiental se integrará en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada, y determinará en todo caso la denegación de la misma cuando la actividad sea calificada desfavorablemente, por lo tanto, **NO PODRÁ OTORGARSE LICENCIA DE OBRA MIENTRAS NO SE OBTENGA RESOLUCIÓN FAVORABLE EN EL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.**

### **CONSIDERACIONES**

**Primero.**- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tanto la calificación ambiental como la declaración responsable de los efectos ambientales se consideran instrumentos de prevención y control ambiental.

La obtención de las autorizaciones, así como la aplicación de los instrumentos de prevención y control ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable, para la ejecución de la actuación.

Las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución, o bien, si procede, no se podrá presentar la declaración

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 81/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

responsable o comunicación previa, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en la Ley.

Será objeto de inscripción por la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos regulados en el presente Título.

Para su inscripción en el mencionado registro, los ayuntamientos trasladarán, en un plazo no mayor de tres meses, a la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de los procedimientos de prevención y control ambiental que tramiten en virtud de sus competencias, así como, en su caso, las declaraciones responsables de los efectos ambientales que se hayan presentado en dicha corporación.

**Segundo.-** La Calificación ambiental mediante declaración responsable de los efectos ambientales es definida en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como el Documento suscrito por el promotor de una actividad o titular de un derecho, mediante el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 41 y siguientes de Ley 7/2007, de 9 de julio, están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley y sus modificaciones sustanciales. La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

Corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos

**Cuarto.-** El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo determinado en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 82/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |



sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

En todo caso, la puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación, de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

**Quinto.-** Los titulares de actividades sujetas al trámite de calificación ambiental, dirigirán al Ayuntamiento o ente local competente, junto con los documentos necesarios para la solicitud de la licencia de actividad, como mínimo la siguiente documentación:

1. Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por técnico competente, el cual deberá incluir a los efectos ambientales:

- Objeto de la actividad.
- Emplazamiento, adjuntando planos escala 1:500 y descripción del edificio en que se ha de instalar. En la descripción del emplazamiento se señalarán las distancias a las viviendas más próximas, pozos y tomas de agua, centros públicos, industrias calificadas, etc., aportando planos que evidencien estas relaciones.
- Maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar.
- Materiales empleados, almacenados y producidos, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.
- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas, indicando el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:
  - Ruidos y vibraciones.
  - Emisiones a la atmósfera.
  - Utilización del agua y vertidos líquidos.
  - Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
  - Almacenamiento de productos.
- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.

2. Síntesis de las características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia, cumplimentada, en su caso, en el modelo oficial correspondiente.

3. Aquellos otros documentos que los Ayuntamientos exijan con arreglo a su propia normativa, básicamente la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia

**Sexto.** Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente.

Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 83/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad encargada de la calificación ambiental podrán asimismo solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

Recibido el expediente, los servicios técnicos lo examinarán y solicitarán, en su caso, la aportación de aquellos documentos que resulten necesarios para completar el expediente. Los plazos para la calificación ambiental contarán únicamente a partir del momento en que se haya presentado la totalidad de la información exigida.

Los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad encargada de la calificación ambiental podrán asimismo solicitar información adicional que aclare o complemente la presentada por los solicitantes.

Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un período de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar.

Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento.

Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.

En el plazo de 20 días contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados o de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo anterior, los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento o ente local competente, formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

**Séptimo.-** De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la documentación aportada es la adecuada y la solicitud planteada es principio viable de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe de 5 de febrero de 2024 incorporado al expediente, y sin perjuicio de lo que resulte de acuerdo la tramitación procedente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Iniciar procedimiento de calificación de la actividad de instalación ganadera para explotación caprina en el polígono 63, parcela 20, fincas registrales 11050 y 11809.

**Segundo.-** Procédase a la apertura de información pública por plazo de 20 días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes, mediante inserción de edicto en el tablón de edictos y en sede electrónica del Ayuntamiento de Medina

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 84/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

Sidonia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

El expediente podrá consultado en las dependencias municipales del área de urbanismo, en el horario de 9 a 13 horas durante el periodo de información pública.

**Tercero.-** Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.

**Cuarto.-** Notifíquese la apertura del expediente de información pública tanto al solicitante como a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar el proyecto o actividad."

### **PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

### **PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, MEDIOAMBIENTALES Y DE URBANISMO.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 85/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

## **PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA).**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 86/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

#### **PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN**

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

#### **PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

#### **PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

No hubo.

#### **PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

|                               |                                                                                                                                                   |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |                                                                                       |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |                                                                                       |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 87/88               |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |                                                                                       |

**PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.**

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General. Doy Fe.

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE**  
**José Manuel Ruiz Alvarado.**

**LA SECRETARIA GENERAL**  
**Cristina Barrera Merino**

| Código Seguro De Verificación | QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==                                                                                                                          | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | José Manuel Ruiz Alvarado                                                                                                                         | Firmado | 18/03/2026 13:56:45 |
|                               | Cristina Barrera Merino                                                                                                                           | Firmado | 18/03/2026 13:40:24 |
| Observaciones                 |                                                                                                                                                   | Página  | 88/88               |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/QLs93n0lQGWSrsPNZGG5wA==</a> |         |                     |

